

INFORME JUSTIFICATIVO SOBRE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL APARCAMIENTOS MUNICIPALES Y GESTIÓN VIAL DE CEUTA, S.A.U. (AMGEVICESA), PARA ADAPTARLOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO INCLUYENDO LA CONSIDERACIÓN DE “MEDIO PROPIO PERSONIFICADO”,

ANTECEDENTES

La Sociedad Municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA), es una entidad instrumental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y su objeto social viene recogido en el artículo 2º de sus vigentes estatutos.

AMGEVICESA, ha venido manteniendo la consideración de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la cual, ha venido encargando a la sociedad AMGEVICESA la realización de trabajos de carácter material, técnico o de servicios, siempre que entre sus competencias se encontrasen las actividades objeto de la encomienda.

Tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017 de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que deroga la antigua Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre, se introduce una nueva regulación y requisitos en lo que respecta a las antiguas encomiendas de gestión de carácter no contractual, que cambian de denominación, pasando a llamarse encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El artículo 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, regula la figura de los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, y establece en su apartado 2º los requisitos que han de cumplir las personas jurídicas para poder ser considerados medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público; en el mismo se señala:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) *Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas (...)*

Tal como establece el artículo 3 de los estatutos sociales de AMGEVICESA, la Ciudad Autónoma de Ceuta es su único socio. Se puede inferir, que la Sociedad AMGEVICESA es una entidad instrumental al servicio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y que ésta ejerce un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, confiriéndole encargos de acuerdo con las instrucciones fijadas por los órganos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- b) *Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo (...).*

En la actualidad la Sociedad AMGEVICESA realiza la totalidad de sus actividades por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- c) *Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*

Tal como viene recogido en el artículo 6 de los Estatutos Sociales de AMGEVICESA, la totalidad del capital social de la sociedad es de titularidad de la

6

Ciudad Autónoma de Ceuta, cuyas acciones son intransferibles a persona distinta de su único titular.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación (...)

Conforme al artículo 32.2 letra d) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público se establece que la condición de medio propio personificado (anteriormente medio propio y servicio técnico, artículo 24.6 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, derogado por la LCSP) de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación.

CONCLUSIONES

A tenor de lo expresado es claro, en un plano formal, que AMGEVICESA tiene la consideración de medio propio personificado para la Ciudad Autónoma de Ceuta. No obstante, es imprescindible verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal, así como adecuar sus Estatutos a dichas exigencias.

Al objeto de concretar esta condición expresamente en los Estatutos de la Sociedad, se debería proponer a la Junta General de AMGEVICESA, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: En el Art. 2 Objeto Social, adicionar los siguientes párrafos:

Después del párrafo primero:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, tiene la consideración de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que los

7



órganos de dicha Administración pueden conferirle encargos en el ámbito de su objeto social.”

En la lista de funciones:

“q) La ejecución, en su condición de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de los encargos que, en el ámbito de sus competencias y conforme a lo establecido en el párrafo segundo de este artículo, puedan conferirle los órganos de dicha Administración y los poderes adjudicadores dependientes de la misma.”

El artículo 2 Objeto Social, de los Estatutos Sociales quedaría redactado conforme al siguiente tenor literal:

Art. 2 Objeto Social

La Sociedad tendrá por objeto todas las actividades conducentes a la consecución de la máxima seguridad en la red viaria local y carreteras de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la prevención de los accidentes referentes a la circulación rodada y la continua mejora, en todo lo referente a estas materias y en lo relacionado con ellas, de las condiciones de vida en la Ciudad de Ceuta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, tiene la consideración de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que los órganos de dicha Administración pueden conferirle encargos en el ámbito de su objeto social.

Son, por ello, funciones propias de este objeto social las que de modo meramente enunciativo y sin constituir una enumeración exhaustiva se mencionan a continuación:

a) Mantenimiento adecuado de la red viaria:

Retirada de obstáculos de la calzada, señalización de situaciones peligrosas y circunstanciales, y provisionales como consecuencia de festividades y otras análogas, rehabilitación de firmes (pequeños baches, socavones o desperfectos circunstanciales), que requieran su inmediata reparación rehabilitación y mejora de los elementos propios de la Seguridad vial, mantenimiento, rehabilitación, instalación y mejora de la señalización vertical, horizontal, y luminosa.

8

- b) Actividades propias para control y régimen de zona azul, de grúa municipal y depósito municipal de vehículos.
- c) La investigación de los factores intervinientes en el tráfico vial y las causas de siniestralidad con la consiguiente adopción de las medidas correctoras para la prevención de los accidentes y demás problemática referente a la materia.
- ch) Realización de estadísticas, gestionar y comprobar estudios demoscópico referidos a la seguridad vial, confección de los estudios adecuados para la consecución del fin social descrito en estos estatutos.
- d) Impulsar desde su competencia la adecuación, modernización y cumplimiento de la legislación sobre Seguridad Vial.
- e) Actividades complementarias para Seguridad Vial: de carácter formativo impartiendo los conocimientos oportunos a los agentes de Policía, reforzando todas las posibilidades adecuadas a las diversas actividades en el campo profesional, educación vial para el peatón y conductor, cursos formativos en aula y al aire libre, concursos, prácticas con bicicleta, ciclomotores y coches infantiles en parque de tráfico para niños y jóvenes.
- f) Actividades informativas y divulgativas, concienciando de la problemática existente y fomentando la adopción de conductas y hábitos necesarios efectuando las correspondientes campañas, mediante cualquier medio de divulgación (televisión, radio, prensa, carteles, pegatinas, etc.), realizando concursos, coloquios, confeccionando y proyectando vídeos y películas, efectuando las actividades al aire libre oportunas en cada caso.
- g) Realizar las actividades adecuadas para fermentar las relaciones con las Entidades y Colectivos implicados y efectuar los convenios y acuerdos oportunos, así como: Asociaciones de Vecinos, A.P.A.S., Tercera Edad, Centros de Discapacitados, Colegios, Institutos, Tráfico, Policía, Administraciones Públicas, Centros Recreativos y Culturales, etc.
- h) Las gestiones y actuaciones que le fueran encomendadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, relacionadas con el objeto social.
- i) La participación, en su caso, en el capital de otras personas jurídicas de objeto social análogo, pudiendo alcanzar la consecución de éste, bien así indirectamente o directamente.
- j) Construcción, ejecución, explotación y prestación de todo tipo de servicios públicos o comunitarios relacionados con la infraestructura del transporte, en general, urbano e interurbano.

k) Construcción, ejecución, explotación y prestación de todo tipo de servicios de aparcamientos de vehículos, ya sean públicos o privados, así como la adquisición, uso y disfrute de permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y demás derechos relacionados con aparcamientos o parking o servicios de estacionamiento en cualquiera de sus vertientes, por horas, vigilancia, control, así como verificar el estricto cumplimiento de la normativa relacionada con la seguridad vial dando cuenta a las autoridades competentes de cualquier infracción que se produzca.

l) El desempeño, fabricación, comercio, mantenimiento, distribución, representación, explotación, publicidad, de mobiliario, instalaciones y, en general, equipamiento urbano, entendido en sus más amplia acepción, así como elementos de señalización, tanto en poblaciones como en vías interurbanas.

m) la regulación del tráfico en las inmediaciones de los colegios de la ciudad. Como patrullas escolares, dentro los límites establecidos en la legislación vigente

n) Labores de guardería de los edificios públicos que le fueran encomendados por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ñ) Gestión de servicios públicos de teléfonos de emergencia.

o) Funciones de operadores en Centros de Gestión de tráfico

p) Labores de vigilancia y asistencia en las playas, montes y otros lugares públicos que le fueran encomendadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

q) La ejecución, en su condición de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de los encargos que, en el ámbito de sus competencias y conforme a lo establecido en el párrafo segundo de este artículo, puedan conferirle los órganos de dicha Administración y los poderes adjudicadores dependientes de la misma.

Y en general todos los actos previos, o que sean consecuencia o estén relacionados (dentro de los límites legales) con las actividades antedichas y que resulten oportunos para llevarlas a cabo adecuadamente.

Ceuta, 10 de octubre de 2019

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



José Luis Fernández Medina.

10